

Expediente: **1423/24**
Carátula: **BRITO JUAN ESTEBAN C/ EDET SA. S/ PROCESOS DE CONSUMO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 2**
Tipo Actuación: **FONDO CON FD**
Fecha Depósito: **12/06/2025 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20305409988 - EDET S.A., -DEMANDADO/A
27297855641 - BRITO, JUAN ESTEBAN-ACTOR/A
90000000000 - EMPRESA TRASNOA, -DEMANDADO/A
27255431140 - GAMUNDI SILVANA, -POR DERECHO PROPIO
20140734528 - CASAL, JUAN CARLOS-PERITO
33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 2

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN DE LA XII NOMINACIÓN

ACTUACIONES N°: 1423/24



H102325564191

San Miguel de Tucumán, 11 de junio de 2025.

DATOS DEL EXPEDIENTE:

Caratula: BRITO JUAN ESTEBAN c/ EDET SA. s/ PROCESOS DE CONSUMO

Expte. N.º 1423/24

Partes:

- **Demandante (actor):** Brito, Juan Esteban - DNI. N° 12576383
- **Abogado del demandante:** Gamundi, Silvana Florencia - Neme, Patricia Micaela
- **Demandado:** EDET S.A - CUIT 30658650242
- **Abogado del Demandado:** Juan Jose M. Avellaneda,

Juzgado Civil y Comercial Común de la XII Nominación - Centro Judicial Capital de Tucumán

- **Juez:** Camilo E. Appas

SENTENCIA

1. Trámite procesal del Expediente

En fecha 30/12/2024 se presenta la letrada Patricia Micaela Neme MP 9331 en representación del Sr. Juan Esteban Brito DNI. N° 12576383 y deduce acción de consumo en contra de EDET S.A. CUIT 30658650242.

En fecha 06/02/2025 se dicta el primer decreto fijándose fecha para la primera audiencia y citando al demandado a comparecer a ella a efectos de que conteste la demanda.

Seguidamente en fecha 06/03/2025 se presenta el letrado Juan Jose Avellaneda en representación de EDET S.A. e ingresa escrito de contestación de demanda.

El día 14/03/2025 se lleva a cabo la primera audiencia donde se tiene por contestada la demanda y se abre a pruebas la presente causa. Se proveen las pruebas ofrecidas y se fija el día de la fecha como día de celebración de la segunda audiencia.

El día de la fecha las partes arribaron a un acuerdo conciliatorio.

2. Acuerdo Conciliatorio

Las partes acordaron lo siguiente:

PRIMERO: Sin reconocer hechos ni derechos **EDET S.A.**, ofrece la suma de \$2.000.000, que serán pagados en la cuenta particular del Sr. BRITO JUAN ESTEBAN, DNI. N.º 12.576.383, CUIT 23-12576383-9, perteneciente al Banco Macro y de su titularidad Cuenta Caja de Ahorros CBU 2850600120000034928886, Alias JUANBRITO593

Dicha suma será pagada en 2 pagos, el primero dentro de los 15 días desde el día de la fecha, y el segundo a los 30 días de efectuado el primer pago.

SEGUNDO: Se acuerdan las COSTAS a cargo de EDET S.A.

TERCERO: Los honorarios de las letradas Silvana Florencia Gamundi y Patricia Micaela Neme, se acuerdan en el valor de una consulta escrita del Colegio de Abogados de Tucumán vigente al día de la fecha (\$500.000) siendo un 50% para cada una de ellas. serán abonados a los 15 días desde el día de la fecha. Los datos de sus cuentas bancarias serán comunicadas al letrado Avellaneda junto con la factura correspondiente.

Los honorarios del letrado Juan José Avellaneda, por el demandado, se encuentran comprendidos por el art. 4 de la ley 5480.

Toma la palabra el Sr. BRITO JUAN ESTEBAN, DNI. N.º 12.576.383 quien manifiesta de manera voluntaria, libre y espontánea, que acepta las condiciones del acuerdo, en igual sentido, las letradas Neme y Gamundi. expresan que no hay inconveniente en cerrar el acuerdo.

Finalmente hace lo mismo el letrado Avellaneda.

3. Homologación.

El acuerdo así celebrado configura una transacción tendiente a poner fin al litigio, que produce los efectos de la cosa juzgada, al fijar los derechos de las partes con la extensión que surge de sus cláusulas, quedando cerrada la posibilidad de volver a plantear en juicio la misma litis o de desconocer la forma en que fue resuelta por las partes.

Concurren por tanto los requisitos propios de la transacción (art. 1641 y ss. CCyCN): acuerdo de partes con la finalidad de extinguir las obligaciones litigiosas que se disputaban, y concesiones o sacrificios recíprocos entre ellas, vinculados a las pretensiones alegadas en la controversia de autos.

Por su parte el proceso homologatorio es un sometimiento jurisdiccional voluntario que tiene por objeto otorgar al acuerdo conciliatorio, transaccional o extrajudicial de las partes, el efecto propio de una sentencia.

La actuación judicial está encaminada a la verificación del cumplimiento de los requisitos necesarios de los convenios y a la comprobación de si existe violación de alguna norma de orden público.

De esta forma, del convenio surge que su objeto no compromete de modo alguno el orden público, en tanto involucra cuestiones vinculadas exclusivamente con el interés particular de las partes, en consecuencia, corresponde homologar el acuerdo conciliatorio presentado, sin perjuicio de terceros (Art. 256 y cc. CPCCT- Ley 9531).

Por todo lo expuesto,

DECIDO

I. HOMOLOGAR en cuanto por derecho hubiere lugar y sin perjuicio de terceros, el convenio arribado por las partes en la audiencia celebrada el día 11/06/2025 en estos autos caratulados **BRITO JUAN ESTEBAN c/ EDET SA. s/ PROCESOS DE CONSUMO Expte. N.º 1423/24**, cuyas condiciones fueron detalladas precedentemente.

II. COSTAS conforme a lo acordado.

III. HONORARIOS conforme a lo acordado

IV. NOTIFÍQUESE el convenio a la Caja de Abogados y Procuradores de Tucumán

V. PRACTIQUESE por la Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 2, planilla fiscal.

VI. ACREDITADO el cumplimiento del convenio y el pago de los recaudos fiscales correspondientes, honorarios y aportes Ley 6059, procédase al ARCHIVO de las presentes actuaciones.

VII. SE HACE CONSTAR QUE LAS PARTES QUEDARON DEBIDAMENTE NOTIFICADAS EN EL ACTO DE AUDIENCIA.

DR. CAMILO E. APPAS

JUEZ CIVIL Y COMERCIAL COMUN DE LA XIIº NOMINACION

OFICINA DE GESTION ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 2

ACE

Actuación firmada en fecha 11/06/2025

Certificado digital:
CN=APPAS Camilo Emiliano, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20368650618

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.